



**“ORDENANZA PARA LA IGUALDAD,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN
RAZON DE SU GÉNERO EN LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS”**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional y laico, que se gobierna de manera descentralizada, radicando su soberanía en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de la participación ciudadana;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la obligación del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes;

Que, el artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. Numeral 2, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género,



identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición de étnica, de salud o de discapacidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66.3 indica que: "Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, y b) el Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)"

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84 dispone que "la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."



Que, en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la "Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica,

Que, el artículo 425 de indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...";

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como "Convención Belém do Pará", ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará", se entiende por violencia contra la mujer: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público", y se reconoce, además en su Artículo 3, que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia";



Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del septiembre de 2007, en su Art. 22 literal 2, determina que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, Art. 4, al tratar de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala en literal b) La garantía sin discriminación alguna (...) de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. Literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7, le otorga la facultad normativa; para el pleno ejercicio de la presente Ordenanza, sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, (...), la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 41, literales b) y g), indica como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales" así como el "promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias...";

Que, el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que entre las atribuciones del Consejo Provincial está en el "ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno



autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 50, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial el “presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo con las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial...”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica las facultades que en virtud de sus competencias tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prevención;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de Género, Étnico-Culturales, Generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las políticas públicas se incorpora dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y las garantías de derechos.

Que, el numeral 4 del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados entre otros, por tres representantes delegados por la instancia de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativas respectivos.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en todos los niveles de gobiernos existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; y, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia rendición de cuentas y control social; y,

Que, el colectivo de mujeres y hombres de la provincia de Esmeraldas, en asamblea ampliada efectuada en la ciudad de Esmeraldas provincial de Esmeraldas, diciembre de 2015, acordó declarar a la Mesa de Mujeres de Esmeraldas, como un espacio de encuentro para definir necesidades intereses y propuestas gestionar su solución a través de la



incidencia de políticas públicas ante los organismos pertinentes, así como los mecanismos legales y de implementación al nivel local.

En el ejercicio de sus facultades legislativas establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;

RESUELVE:

Expedir la siguiente

ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE SU GÉNERO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

CAPITULO I

ART 1. OBJETO. - Esta ordenanza tiene por objeto promover y proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas de diversa condición sexo-genérica, eliminando su discriminación sea cual fuere la circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de su vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social, cultural y familiar para, en el desarrollo de los fines que la Constitución se propone, alcanzar una sociedad más justa y solidaria. En este marco se prioriza el derecho a una vida libre de violencia debido a género, creando condiciones para prevenir y erradicarla en cualquiera de sus manifestaciones, ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones de poder, para la consecución del *sumak kawsay*- buen vivir en la provincia.

ART 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en el territorio de la provincia de Esmeraldas, respetando el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados tanto municipales



como parroquiales, bajo los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo en los términos expresados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el marco de la presente Ordenanza y en aplicación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

- ART 3. PRINCIPIOS.** - Las políticas públicas para la igualdad y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón del género en la provincia de Esmeraldas, además de los principios establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos internacionales y la legislación ecuatoriana, contemplará los siguientes:
- a) El principio de igualdad de trato y no discriminación. - Consiste en la ausencia de toda discriminación directa o indirecta. Se considera discriminación directa por razón de sexo o de género la situación en que un acto, omisión o patrón socio cultural establezca explícitamente, en una circunstancia comparable o de igual valor, un trato desfavorable para una persona o grupo de personas de un sexo o un género respecto a otra persona o grupo de personas. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo o de género la situación en que un acto, omisión o patrón socio cultural aparentemente neutros tenga por resultado poner a personas de un sexo o de un género en desventaja particular con respecto a personas o grupo de personas.
 - b) Presunción de discriminación.- Se presumirá que un acto, omisión o patrón socio cultural es discriminatoria en las siguientes circunstancias o casos: cuando se distinga, restrinja, excluya o prefiera en razón del sexo o condición sexo -genérica de una persona; cuando recaiga principalmente en mujeres, o personas de diversa condición sexo-genérica, una situación de desventaja y/o exclusión; cuando haga una diferenciación explícita entre mujeres y hombres, o personas de diversa condición sexo-genérica, que limite el goce de un derecho humano cuando cree un privilegio en función del sexo, o la condición sexo-genérica de una persona, que limite el goce de sus derechos.
 - c) Transversalidad. - La igualdad entre mujeres y hombres y de las personas informará, con carácter transversal, la actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia en el ejercicio de competencias, funciones y atribuciones e integrarán, de forma activa,



en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas las actividades.

d) Inclusión. - Las competencias, funciones y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, deberán procurar las oportunidades y recursos necesarios para la participación de las mujeres y las personas de diversa condición sexo-genérica en la vida económica, social y cultural disfrutando del más alto nivel de vida y bienestar posible.

ART. 4- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en armonía con los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales a favor de las mujeres y grupos de atención prioritaria como procurando su pleno reconocimiento y ejercicio.

ART. 5.- En el territorio provincial y en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, se velará por:

- a) Fomentar valores que favorezcan la igualdad, la equidad, una cultura de paz, la no violencia y la no discriminación.
- b) Instaurar mecanismos especiales para la atención e integración social de las personas y grupos de atención prioritaria.
- c) Potencializar las capacidades y la inclusión de la población urbano – marginal y rural, con el rescate de los saberes ancestrales.
- d) Fomentar la participación y el ejercicio de los derechos con reconocimiento de las diversas identidades, la interculturalidad y la plurinacionalidad.

ART. 6.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA. - Se entenderá por medida de acción afirmativa al conjunto de instrumentos, políticas, normas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, dirigidas específicamente a remediar una situación de discriminación a mujeres, hombres y personas de diversa condición sexo-genérica, y están destinadas a alcanzar la igualdad material. Dichas medidas, de carácter temporal cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos propuestos por la medida. El Gobierno



Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones aplicará medidas afirmativas para erradicar la discriminación. No se considerarán discriminación todas aquellas normas, políticas públicas positivas o compensatorias que establezcan razonablemente tratos diferenciados para promover el ejercicio de los derechos en igualdad de las mujeres o de las personas de diversa condición sexo- genérica respecto de los hombres. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

ART. 7.- PROTECCIÓN NORMATIVA.

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, expedirá normas o adecuará formal y materialmente las existentes a fin de que promuevan y garanticen la igualdad entre hombres, mujeres y personas de diversa condición sexo-genérica; reformar o derogar cualquier norma o acto administrativo discriminatorio o identidad de género; establecer políticas, medidas de acción afirmativa y determinar sanciones y formas de reparación integral cuando se viole el derecho a la igualdad y no discriminación en sus esferas de influencia.

b) La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres, hombre y personas de diversa condición sexo-genérica es un principio fundante del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la aplicación de las regulaciones provinciales.

c) La identidad cultural no podrá invocarse para justificar la desigualdad entre mujeres y hombres y personas de diversa condición sexo-genérica.

ART. 8.- PRESUPUESTO PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DEL GÉNERO.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a través de la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación (DASIP), asignará los recursos económicos necesarios de conformidad con el Art. 249 del COOTAD, para el cumplimiento de los objetivos de



la presente ordenanza. El diseño de la Planificación Provincial y Presupuesto se lo realizará en forma participativa con presencia de las mujeres rurales y urbanas, así como de personas con diversidad sexo genérica, en todos los niveles.

ART. 9.- ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DEL GÉNERO.

- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones para la prevención y la erradicación de la violencia en razón de la presente Ordenanza y las demás consideradas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e implementará las siguientes políticas públicas:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Promover a las Mesas Cantonales de Género y a los GADS, para que se dé a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- d) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;



- e) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- f) Diseñará e implementará un Plan Provincial de prevención y erradicación de la violencia debido a género, que incluirá programas locales de sensibilización, campañas de transformación de patrones socioculturales, mecanismos para la detección y derivación de casos y mecanismos comunitarios o barriales de prevención.
- g) Creará y fortalecerá servicios integrales de atención especializada para protección de derechos.
- h) Realizará proyectos para la generación de conocimiento sobre la prevención y la erradicación de la violencia debido al género.
- i) Conformará y coordinará un sistema provincial integrado de prevención y atención de las víctimas.
- j) Conformará y coordinará una Mesa Intersectorial integrada por los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales.

ART. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas para la implementación de la política pública de igualdad y no discriminación, de prevención y erradicación de la violencia de género, establecerá coordinación y alianza con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales nacionales e internacionales, las organizaciones sociales de mujeres diversas indígenas, mestizas, rurales y urbanas de la provincia y otros que trabajen desde un enfoque de derechos humanos.

DASIP, a través del Subproceso de Igualdades, Eje de Igualdad de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en conjunto con la Mesa Provincial de Género de Esmeraldas, a más de las facultades que se establezcan en el orgánico funcional, facilitará el apoyo necesario para que la ciudadanía y las organizaciones sociales participen en el marco de esta Ordenanza.

ART. 11.- Para la formulación, ejecución, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas de igualdad de las mujeres y las personas de diversa condición sexo-genérica, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas contará con



la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación (DASIP) que tiene a su cargo el Subproceso de Igualdades con el Eje de Género, instancia especializada que desarrollará procesos, mecanismos y herramientas necesarias y especializadas para transversalizar e incorporar el enfoque de género en planes, proyectos, programas y presupuesto con el propósito de alcanzar el Buen Vivir en la provincia.

ART. 12.- El Gobierno Autónomo Provincial de Esmeraldas para la implementación de la política pública de igualdad y no discriminación; de prevención y erradicación de la violencia de género, establecerá coordinación y alianza con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales nacionales e internacionales, las organizaciones sociales de mujeres diversas indígenas, mestizas, rurales y urbanas de la provincia y otros con enfoque en los derechos humanos.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

ART. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas promoverá, entre los distintos niveles de gobierno, la acción articulada y coordinada de políticas, planes, programas, proyectos, normas, sistemas, servicios y presupuestos, que aseguren la inclusión progresiva de los grupos de atención prioritaria y de grupos tradicionalmente excluidos; así como, la institucionalidad de la equidad e igualdad de género, en todo el territorio provincial.

ART. 14.- Los Concejos Municipales y las Juntas Parroquiales Rurales armonizarán sus normativas en lo relacionado con la inclusión y la promoción de la equidad social y de género. Para el efecto el Subproceso de Igualdades, Eje de Género de la Dirección de Gestión de Acción Social, Igualdades y Participación (DASIP) del Gobierno Provincial, realizará las propuestas que permitan dicho objetivo.

ART. 15.- Sin perjuicio de lo referido anteriormente, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas son



además, responsables directos para el cumplimiento inmediato de esta Ordenanza las siguientes instancias, acorde a sus competencias:

- a) La Comisión Permanente de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Esmeraldas.
- b) La Coordinación General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, que tenga bajo su responsabilidad directa los temas de equidad social y género.
- c) La Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación de la entidad (DASIP), con el Subproceso de Igualdades, que tiene a su cargo el Eje de Igualdad de Género, determinado en la Ley del Consejo de Igualdad.

Se garantizará la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en los espacios generados para la formulación de políticas y planes, ejecución de programas y proyectos, rendición de cuentas y control social en el marco de esta Ordenanza.

ART. 16.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Esmeraldas, se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad de conformidad con la Constitución de la República y el COOTAD.

La Comisión estará integrada conforme se disponga en la ley y el reglamento interno del consejo provincial, se aplicarán los principios constitucionales de paridad y alternabilidad. Se recibirán las propuestas del colectivo "Mesa Provincial de Género" para la conformación y planes de esta comisión.

ART. 17.- Dentro del organigrama estructural de la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación de la entidad (DASIP), está el Subproceso de Igualdades, que tiene a su cargo el Eje de Género, determinado en la Ley del Consejo de Igualdad, cuyas funciones serán:

-Monitorear, ejecutar, controlar y dar seguimiento al cumplimiento de la política institucional en materia de violencia hacia las mujeres y equidad e igualdad de género.



-Diseñar, organizar y ejecutar procesos de sensibilización y capacitación en género dirigido a servidoras/es de las diferentes direcciones de gestión

de la institución, así como colectivos de mujeres y hombres, de manera constante.

-Generar y promover las estrategias de colaboración con las redes de enlace para fortalecer el trabajo institucional con las Unidades de Género a nivel municipal y parroquial, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

-Promover, difundir y publicar información periódica en materia de derechos humanos de las mujeres, por la no discriminación y la no violencia.

-Participar en el diseño de estrategias para facilitar la incorporación de la Perspectiva de Género en las direcciones de gestión que integra la institución.

-Potencializar las capacidades y la inclusión de la población urbano – rural, con el rescate de los saberes ancestrales.

-Instaurar mecanismos especiales para la atención e integración social de las personas y grupos de atención prioritaria.

-Establecer procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de equidad e igualdad de género en la provisión de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas en todos sus niveles y en el proceso de sus competencias asignadas.

-Fomentar valores que favorezca la igualdad, equidad, cultura de paz, no violencia y no discriminación.

-Implementar medidas preventivas y de protección que eliminen las acciones de discriminación, acoso o actos de violencia basados en el género.

-Hacer el seguimiento y fiscalización de la gestión institucional en cuanto a la inclusión, la equidad social e incorporación del enfoque de género.

ART. 18.- La Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación, (DASIP), en el Subproceso de Igualdades en el Eje de Género, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas,



que tiene bajo su responsabilidad directa la promoción y transversalización de la equidad social y género, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, tendrá la misión de planificar y presupuestar los planes, programas y proyectos a fin de alcanzar dichos objetivos. Articular acciones con las distintas dependencias e instancias institucionales de los diferentes niveles de gobierno, con el objeto de reducir las desigualdades sociales y de género en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en armonía con los planes de desarrollo institucional y provincial y las propuestas realizadas por la Mesa Provincial de Género de Esmeraldas que se reconoce y regula por esta Ordenanza.

El Subproceso de Igualdades, con el Eje de Género de DASIP, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en conjunto con la Mesa Provincial de Género de Esmeraldas, a más de las facultades que se establezcan en el orgánico funcional, facilitará el apoyo necesario para que la ciudadanía y las organizaciones sociales participen en el marco de esta Ordenanza.

ART. 19- La participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales buscarán incidir en las decisiones públicas, procurando la gestión compartida y el control social de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ordenanza.

Los ciudadanos y las organizaciones sociales que manifiesten su deseo voluntario de contribuir con los propósitos de esta Ordenanza podrán formar parte de la Mesa Provincial de Género y de sus actores claves a nivel provincial que contribuyan a lograr la inclusión, la equidad social y de género en la provincia de Esmeraldas.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS

ART. 20.- La presente Ordenanza, a través de los distintos niveles de gobierno de la provincia de Esmeraldas, las demás instituciones del sector público y actores de la sociedad contribuirán y cumplirán desde los ámbitos de sus competencias con la planificación del desarrollo provincial y los planes de ordenamiento territorial, los cuales propiciarán



la equidad social y territorial, la inclusión y la transversalización del enfoque de género.

ART. 21.- En la provincia se implementarán sistemas de participación ciudadana para los ejercicios de los derechos, la promoción de la inclusión, equidad social y de género; para ello, la Mesa Provincial de Género gestionará acciones de manera articulada en las distintas circunscripciones territoriales, a fin de dinamizar estos espacios.

ART. 22.- Los planes, programas y el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, se formularán y articularán en base a los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación; orientarán acciones especiales hacia aquellos que requieran consideración diferenciada por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

ART. 23.- Con el fin de que el GADPE aporte a la reducción de las desigualdades y brechas de inequidad, sus coordinaciones, direcciones, unidades y dependencias incorporarán el enfoque de equidad social y género de: diagnóstico, planificación, priorización, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación; identificando las necesidades y potencialidades de mujeres y hombres; así como, de los grupos de atención prioritaria.

En la planificación y ejecución de las políticas del GADPE se incluirán las propuestas definidas en la Mesa Provincial de Género.

ART. 24- El presupuesto del GADPE incorporará el enfoque de equidad social y de género, en el gasto programático (corriente, de capital e inversiones), para la aplicación transversal de las políticas de igualdad establecidas en la ley.

En los criterios de la priorización de programas y proyectos de los POA, se considerarán aquellos que apunten a disminuir inequidades sociales y de género y/o sean presentados por organizaciones de mujeres con estos fines.



ART. 25.- En el ámbito interno del GADPE, se promoverán las relaciones armónicas de trabajo, basadas en el respeto de los derechos humanos y constitucionales. Las normas internas se formularán con enfoque de género e inclusión, en concordancia con el Reglamento Interno de Personal.

Se implementarán acciones positivas a favor de las mujeres con el fin de lograr la paridad y el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisión dentro del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

ART. 26.- En todas las acciones del GADPE, se promoverá una comunicación visual, auditiva y escrita, no sexista ni discriminatoria. Se difundirán mensajes que promuevan principios y valores para el Buen Vivir de hombres y mujeres; quedando prohibido todo aquello que induzca a la violencia, el racismo, la toxicomanía, la intolerancia y lo que atente contra los derechos de las personas.

CAPITULO IV

DE LA MESA PROVINCIAL DE GENERO

ART. 27.- La Mesa Provincial de Género de Esmeraldas, es un espacio de participación que incentiva el ejercicio de los derechos para la equidad de género e impulsa mecanismos de propuesta y control social de la política pública, con el objeto de mejorar la calidad de vida en la provincia de Esmeraldas.

Para tal efecto, la Mesa Provincial de Género cumplirá con presentar propuestas en base a las necesidades e intereses de las mujeres de la Provincia, a fin de plasmarlas en políticas, planes, programas y proyectos; realizará gestiones y acciones articuladamente en las distintas circunscripciones territoriales de la provincia.

ART. 28.- La Mesa Provincial de Género de Esmeraldas, estará presidida por la máxima autoridad del GADPE, (Prefecto o Prefecto) y contará con el apoyo y el asesoramiento técnico de todas las



organizaciones que la conforman. La Coordinación técnica estará a cargo de la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación (DASIP)

ART. 29.- La Mesa Provincial de Género de Esmeraldas, promoverá la participación democrática y representativa de las mujeres y organizaciones sociales de la provincia, a través de asambleas ampliadas en función de la dinámica de cada territorio, como espacios para la deliberación pública, interlocución con las autoridades, incidencia en las políticas y gestión de lo público.

La conformación de estas asambleas deberá garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, evitando toda discriminación establecida en el art. 11 de la Constitución de la República.

ART. 30.- La Mesa Provincial de Género de Esmeraldas, se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea necesario para atender asuntos de urgentes, previa convocatoria de la Coordinación Técnica.

-Al Comité de Gestión en el cantón Esmeraldas;

ART. 31.- La Mesa Provincial de Género en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Esmeraldas, y otros organismos promoverán:

a) Actividades tendientes a conmemorar todos los años: el día Internacional de la Mujer (8 de Marzo), Día Internacional de la Paz (21 de septiembre), el Día de la Mujer Afro (1 de Octubre), el Día de la Mujer Rural (15 de Octubre), el día Internacional de la No Violencia contra la Mujer (25 de Noviembre), el Día de los Derechos Humanos (10 de Diciembre) y otras fechas que reivindiquen los derechos de las mujeres y demás grupos de atención vulnerables.

b) El reconocimiento a la mujer esmeraldeña y demás grupos de atención vulnerables que se hayan destacado por su actividad y logros en temas de equidad social, género e inclusión, en la provincia de Esmeraldas, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza que norma la conmemoración de la creación de Esmeraldas.



- c) Acciones para visibilizar y valorar el trabajo productivo no remunerado de auto sustento y cuidado humano que se realiza en los hogares como un aporte económico y social al desarrollo local.

DISPOSICION GENERAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Provincial del GADPE.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año 2021. Lo certifico. -

Abg. Roberta Zambrano
Prefecta de Esmeraldas

Abg. Alan Méndez Vivar
Secretario General

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE SU GÉNERO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**”, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesiones Ordinarias del veintiocho de octubre del año 2021; y, veinte y cinco de noviembre del año 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, noviembre 25 de 2021

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la "**ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE SU GÉNERO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**".

Esmeraldas, noviembre 25 de 2021


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE SU GÉNERO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**", disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Esmeraldas, noviembre 29 de 2021


Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente "**ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE SU GÉNERO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**" y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el veintinueve de noviembre del año dos mil veinte. LO CERTIFICO. –

Esmeraldas, noviembre 29 de 2021


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS